

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO - AREA ZONAS FRANCAS

(Sobre control de movimientos y existencias de mercaderías)

Montevideo, 25 de mayo de 1998.-

VISTO: el número de zonas francas existentes en el país y el correlativo incremento de los usuarios que desarrollan actividades en las mismas.-----

CONSIDERANDO: la necesidad de: I) establecer mecanismos que permitan mejorar el control de los stocks de usuarios;

II) implementar medidas que agilicen los procedimientos de registro de los ingresos, egresos y existencias de mercaderías de los mismos; III) establecer aquellos recaudos que faciliten que la información solicitada sea oportuna y confiable para la obtención de los objetivos perseguidos; IV) determinar aquellas otras pautas que contribuyan a la cristalinidad del funcionamiento del sistema.-----

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 y sus decretos reglamentarios:---

EL DIRECTOR DEL AREA ZONAS FRANCAS RESUELVE:

1º) Los Usuarios de las zonas francas uruguayas deberán:

a) mantener la totalidad de la documentación respaldante de sus movimientos, en sus locales de zonas francas; b) contar con la documentación respaldante, debidamente intervenida por el explotador, de la totalidad de los movimientos de mercaderías realizadas entre usuarios; c) disponer, en sus locales en la zona franca, de un sistema informático que permita llevar un registro de todas las operaciones en tiempo real, el que deberá mantener la debida coordinación con el que lleva el explotador, y para lo cual dispondrán de un plazo de 120 días a partir de la fecha de la presente Resolución.-----

2º) Los explotadores de las zonas francas uruguayas deberán:

A) dentro del término de 120 días, proceder a la contrastación de sus registros con los de los usuarios y las existencias reales de cada uno de ellos. Las diferencias constatadas y no conciliadas dentro de los 15 días de realizada dicha verificación, deberán ser notificadas al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio:-----

B) realizar en lo sucesivo, por lo menos una verificación anual de los stocks de sus usuarios en los mismos términos que lo dispuesto en el literal A del presente artículo; C) llevar la registración de movimientos de mercaderías en tiempo real; D) establecer los mecanismos que le permitan lograr una adecuada coordinación con los registros llevados por sus usuarios; E) proceder a un proceso mensual de conciliación de saldos con dichos usuarios; F) disponer un estricto control de los movimientos de ingresos y/o egresos a la zona franca, procediendo a revisar la totalidad de los vehículos particulares, así como los bultos que porten las personas; G) mantener una adecuada dotación de personal en la totalidad de puestos fijos de vigilancia; H) realizar un constante contralor del estado de los tejidos perimetrales.-----

3º) Las disposiciones de la presente Resolución deberán instrumentarse en

forma inmediata, salvo aquellas que establezcan plazos específicos para su cumplimiento.

4º) Será de responsabilidad del explotador verificar el cumplimiento de las disposiciones que alcancen a los usuarios de su zona franca. En caso de constatarse un apartamiento a las mismas deberá notificarlo, dentro del término de 15 días, a la Dirección del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio. -----

5º) Pase al Departamento de Administración a efectos de que proceda a notificar a los explotadores de las zonas francas, quienes, a su vez deberán notificar a sus usuarios.-----

6º) Cumplido siga a Control de Stocks, a efectos de proceder al seguimiento del cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente.

Ec. Claudio Billig
Director del Area Zonas Francas